

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE LA ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU)

De una parte, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y en su nombre y representación el Sr. Guillermo Vargas Salazar, Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, con sede en Costa Rica, San José, Pavas. Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz" y de otra la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), con sede en Buenos Aires, avenida Santa Fe, 1385- Piso 4 (C1059ABH) Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, y en su nombre y representación el Sr. Miguel Talento, Presidente de la CONEAU.

EXPONEN,

1. Que SINAES y CONEAU tienen funciones, objetivos y fines comunes en los campos de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito de la educación superior. Dichos fines se recogen en los artículos 2 y 5 de la Ley 8256 de Costa Rica y en la ley 24.521 de Educación Superior de la República Argentina.
2. Que ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación de la calidad en el ámbito de la educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias comunes entre ambas que puedan conducir al establecimiento de mecanismos, metodologías y criterios comunes de evaluación.
3. Que tanto para SINAES como para CONEAU constituye un objetivo primordial contribuir a la mejora en la aplicación de los procedimientos de evaluación y que para ello es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio de información y experiencias en este campo.
4. Que la evaluación, certificación y acreditación de la calidad constituyen los instrumentos más eficaces disponibles para impulsar el reconocimiento de titulaciones, diplomas y periodos de estudio en el ámbito internacional.

5. Que este reconocimiento debe estar basado en la solvencia de los criterios y procedimientos aplicados en los procesos de evaluación, certificación y acreditación.
6. Que la garantía de solvencia en materia de colaboración en el área de evaluación y acreditación de la calidad radica, esencialmente, en la puesta en práctica de criterios, procedimientos y metodologías comunes acordados entre las diferentes agencias y entidades encargadas de los procesos de evaluación, certificación y acreditación.
7. Que la colaboración entre agencias y entidades de evaluación es elemento imprescindible para el establecimiento de pautas comunes que lleven al reconocimiento de procesos sobre la base de la mutua confianza.
8. Que el SINAES en la sesión ordinaria número 494 celebrada el 8 de mayo del 2008 aprobó la suscripción de este convenio.

y, en consecuencia,

ACUERDAN:

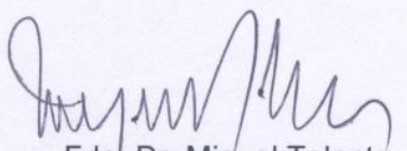
1. SINAES y CONEAU intercambiarán experiencias en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior.
2. Asimismo, SINAES y CONEAU intercambiarán expertos durante periodos determinados para realizar labores de asesoramiento y puesta en práctica de experiencias de éxito desarrolladas en cualquiera de las dos instituciones.
3. Con objeto de satisfacer estos objetivos, SINAES y CONEAU se comprometen a:
 - Intercambiar libros, publicaciones y otros materiales.
 - Fomentar encuentros, seminarios y reuniones de expertos sobre los temas objeto de la colaboración.
 - Compartir información sobre los avances en evaluación y acreditación en sus respectivos países.

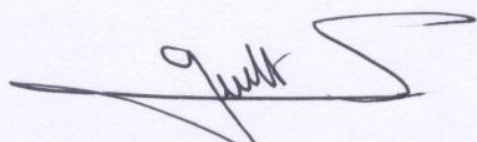
4. El presente Convenio de Cooperación constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover relaciones bilaterales de beneficio mutuo en materia de colaboración en el área de evaluación, certificación y acreditación de la calidad, así como en el desarrollo de instrumentos y sistemas que faciliten el logro en las áreas objeto de esta colaboración.
5. Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado exclusivamente por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha en que se convengan.
6. Este Convenio de Cooperación tendrá una validez indefinida. Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente previo aviso de 90 días de antelación. Asimismo, los proyectos que se estuvieran realizando como consecuencia de este Acuerdo marco, habrán de ser llevados a término tal como se había previsto.
7. En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este Acuerdo marco, o que se originen como consecuencia de su aplicación, se hará constar esta circunstancia.

De acuerdo con todo lo que se ha mencionado anteriormente, firman el presente Convenio de Cooperación, en Buenos Aires, a 16/05/08.....

Por la Comisión Nacional de Evaluación
y Acreditación Universitaria,

Por el Sistema Nacional de Acreditación
de la Educación Superior


Fdo: Dr. Miguel Talento
Presidente


Fdo: Guillermo Vargas Salazar
Presidente del Consejo Nacional de
Acreditación